

residuos sólidos urbanos de los domicilios particulares y locales comerciales e industriales.

Art. 2.— Dado el carácter higiénico-sanitario y de interés general, el servicio es de obligatoria aplicación y pago para toda persona física o jurídica, sin excepción alguna.

No obstante, será de aplicación, en su caso, el art. 186, del R.D. Legislativo 781/1986, de 18 de abril.

Obligación de contribuir.

Art. 3. 1.— El hecho imponible viene determinado por la prestación del servicio de recogida directa de basuras; por los de conducción, trasiego, vertido, manipulación y eliminación de residuos domiciliarios, comerciales e industriales y otros similares.

2. La obligación de contribuir nace con la prestación del servicio que tiene la condición de obligatoria y general; y recaerá sobre las personas físicas o jurídicas, nacionales o extranjeras, que posean u ocupen por cualquier título, viviendas o locales en donde se preste el servicio; no siendo admisible la alegación de que pisos, viviendas o locales permanecen cerrados o no utilizados para eximirse del pago de la presente tasa.

3. En concepto de sujetos pasivos sustitutos, vienen obligados al pago los propietarios de los inmuebles beneficiados por el servicio prestado por el Ayuntamiento, sin perjuicio a repercutir la tasa sobre los inquilinos o arrendatarios.

Utilización y prestación del servicio.

Art. 4. 1.— De conformidad con el Plan de Recogida y Tratamiento de Residuos Sólidos Urbanos del Gobierno de La Rioja, se procederá a la recogida mecanizada de basuras mediante contenedores, colocados profusamente por el Ayuntamiento en todas y cada una de las calles de la población.

2. En dichos contenedores los usuarios del servicio depositarán las bolsas de basura, sin que se permita el depósito de basura suelta.

3. La obligación de recogida de basuras de los establecimientos comerciales e industriales, se limitará a la procedente de la limpieza normal de los locales, no a la procedente de la limpieza normal de los locales, no a la procedente y resultante de escombros por obras, residuos y/o desperdicios industriales derivados de la transformación de materias primas, ni otros materiales tóxicos, líquidos o sólidos, que puedan causar perjuicios por desconocer su existencia.

4. Quienes tengan necesidad de efectuar vertidos de escombros, lo solicitarán del Ayuntamiento, que determinará el punto de depósito.

5. Los residuos y/o desperdicios industriales se depositarán directamente en el Vertedero Comarcal Controlado, en la foma que determinen las normas de su administración y funcionamiento.

Bases y tarifas.

Art. 5. 1.— Las bases de precepción y tipo de gravamen, quedan determinadas en la siguiente:

TARIFA

| Concepto  | Importe anual<br>Pesetas |
|---|--------------------------|
| a) Viviendas de carácter familiar . . . . .                           | 3.200                    |
| b) Bares, cafeterías y establecimientos de carácter similar . . . . . | 7.500                    |
| c) Hoteles, fondas, residencias, etc. . . . .                         | 15.000                   |
| d) Locales comerciales y peluquerías . . . . .                        | 5.000                    |
| e) Locales industriales, talleres, etc. . . . .                       | 5.000                    |
| f) Industrias conserveras . . . . .                                   | 5.000                    |

2. Los conceptos no clasificados en los apartados anteriores, quedarán incorporados al grupo de mayor similitud.

3. De conformidad con el Convenio suscrito con el Gobierno de La Rioja, el coste del servicio será actualizado anualmente en función de la revisión de precios a formalizar con la Empresa adjudicataria; repercutiéndose entonces proporcionalmente sobre la tarifa base, previo acuerdo del Ayuntamiento.

Administración y cobranza.

Art. 6. 1.— Por el Ayuntamiento se formará anualmente un Padrón en el que figurarán los contribuyentes afectados y las cuotas respectivas que se liquiden por aplicación de la presente Ordenanza; con exposición al público por espacio de quince días hábiles en el Boletín Oficial de La Rioja, Tablón de Anuncios y lugares de costumbre, a efectos de reclamaciones.

2. Las reclamaciones versarán exclusivamente sobre inclusión, exclusión y cuota asignada, que el Ayuntamiento resolverá en el plazo de un mes; estimándose desestimadas en el caso de no recaer acuerdo.

3. Las bajas deberán cursarse antes del último día laborable del respectivo ejercicio, para surtir efectos a partir del siguiente. Quienes incumplan tal obligación seguirán sujetos al pago de la exacción.

4. Las altas que se produzcan dentro del ejercicio, surtirán efecto desde la fecha en que nazca la obligación de contribuir. Por el Ayuntamiento se liquidará en tal momento la tasa procedente; quedando automáticamente incorporadas al Padrón del ejercicio siguiente.

5. Las altas producidas en virtud de inspección o conocimiento de la Administración por sus Agentes, llevarán implícito la sanción de hasta el duplo de la deuda tributaria de anualidades completas, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en que puedan incurrir los infractores.

6. Estando basada la mejora del servicio en la consecución de una

mayor y más amplia higiene pública dentro del casco urbano de la población, y en la rehabilitación del deterioro ambiental de la zona donde hoy se ubica el basurero, toda infracción por depósito irregular de escombros, materiales y residuos de cualquier clase fuera de los contenedores y lugares previamente señalados, será sancionada por la Alcaldía con multa de quinientas pesetas (500 Pts.), sin perjuicio de la intervención de Organismos superiores competentes, por razón de la gravedad de la falta.

Art. 7. 1.— La tasa por prestación del servicio de recogida de basuras se devengará por años completos; sin perjuicio de que dentro de la unidad pueda ser dividida por trimestres, a fin de que el Ayuntamiento pueda hacer frente a los gastos derivados del servicio de que se trata.

2. Comunicado mediante anuncios el periodo de cobranza, los contribuyentes que no tengan domiciliado el pago en Entidades bancarias, deberán retirar de oficinas Municipales los respectivos recibos dentro del plazo del periodo voluntario y su prórroga; haciéndose efectivas las cuotas liquidadas y no satisfechas por la vía de apremio, con arreglo a las normas del Reglamento General de Recaudación.

Partidas fallidas.

Art. 8.— Se considerarán partidas fallidas o créditos incobrables aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formulará el oportuno expediente a tenor de lo previsto en el vigente Reglamento General de Recaudación.

Vigencia.

Art. 9.— La presente Ordenanza, una vez visada por la Superioridad, comenzará a regir a partir del ejercicio económico de mil novecientos ochenta y ocho (1988) y sucesivos, hasta que se acuerde su modificación o derogación.

Aprobación.

La presente Ordenanza fue aprobada definitivamente por el Pleno del Ayuntamiento en sesión de fecha 24 de noviembre de 1987; sin presentación de reclamaciones al acuerdo de aprobación inicial. Se publica a los efectos que determina el art. 113 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, y demás normas concordantes.

En Aldeanueva de Ebro, a 25 de noviembre de 1987.— El Alcalde-Presidente, Félix Minguillón Ubeda.

Aprobación definitiva del expediente 1/87 de Modificación de Créditos III.C.1156

Esta Corporación tiene aprobado definitivamente el expediente nº 1 de Modificación de Créditos del Presupuesto General Municipal del ejercicio económico de 1987, en el siguiente resumen por capítulos:

| Cap. | Denominación   | Pesetas    |
|------|--|------------|
|      | A) Aumentos: Suplementos de crédito                  |            |
| 1    | Remuneraciones del personal . . . . .                | 1.108.002  |
| 2    | Compra de bienes corrientes y de servicios . . . . . | 5.332.000  |
| 4    | Transferencias corrientes . . . . .                  | 67.748     |
| 6    | Inversiones reales . . . . .                         | 15.672.388 |
| 9    | Variaciones de pasivos financieros . . . . .         | 7.626.664  |
|      | Total aumentos . . . . .                             | 29.806.802 |
|      | B) Financiación                                      |            |
|      | Aplicación parcial del superávit de la Liquidación   |            |
|      | General Municipal de 1986 . . . . .                  | 29.806.802 |

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en los arts. 113 de la Ley 7/85 de Bases del Régimen Local, y 446 y 450 del R.D. Legislativo 781/86, de 18 de abril; y, en su caso, a efectos de iniciar el plazo para interponer recurso contencioso-administrativo.

En Aldeanueva de Ebro, a 25 de noviembre de 1987.— El Alcalde-Presidente, Félix Minguillón Ubeda.

AYUNTAMIENTO DE CALAHORRA

Modificación de varias Ordenanzas Fiscales III.C.1157

Habiendo sido elevados a definitivos los acuerdos Plenarios de fecha 9 de octubre de 1987, por los que se modifican las Ordenanzas Fiscales reguladoras de las Tasas por Prestación de Servicios, Tasas por utilidades Privativas y Aprovechamientos Especiales, Tributos con fines no Fiscales e Impuestos Municipales, de conformidad con lo establecido en el artículo 190 del Texto Refundido de Régimen Local, se publican las Ordenanzas o artículos de éstas que se han modificado.

TASA POR PRESTACION DE SERVICIOS

ORDENANZA FISCAL Nº CINCO: EXPEDICION DE DOCUMENTOS.

Artículo quinto: Tarifas.— Las tarifas de esta Ordenanza Fiscal son las siguientes:

Primera: Informes de la Alcaldía

A.— Por cada informe solicitado que no exceda de un folio: 200 Pts.

B.— Por cada folio que exceda: 100 Pts.

Segunda: Certificaciones generales.